

Con el propósito de informarles a los usuarios sobre el servicio público de agua potable en el municipio de Elota, Sinaloa, se establece el nuevo régimen tarifario del 2024 actualizado de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley de agua potable y alcantarillado del estado de Sinaloa bajo los siguientes términos:

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente con base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que estos registren

**USO DOMESTICO**

RANGOS DE CONSUMOS EN M3			CUOTAS (\$)	
MINIMO	MAXIMO	CUOTA BASE	MINIMA	MAXIMA
0	10	\$75.27	\$75.27	\$75.27
11	15	2.77	78.02	89.05
16	20	2.90	92.73	104.37
21	25	3.22	110.52	123.32
26	30	3.38	129.33	142.83
31	35	3.65	151.97	166.59
36	40	3.89	176.32	191.89
41	45	4.07	201.84	218.16
46	50	4.48	236.29	254.20

**USO COMERCIAL**

RANGOS DE CONSUMOS EN M3			CUOTAS (\$)	
MINIMO	MAXIMO	CUOTA BASE	MINIMA	MAXIMA
0	10	\$143.78	\$143.78	\$143.78
11	15	5.69	149.46	172.28
16	20	5.94	179.27	202.95
21	25	6.19	211.67	236.35
26	30	6.43	246.91	272.69
31	35	6.70	284.47	311.27
36	40	7.92	349.95	381.70
41	45	8.22	398.70	431.60
46	50	8.42	504.98	480.52

### USO INDUSTRIAL

RANGOS DE CONSUMOS EN M3			CUOTAS (\$)	
MINIMO	MAXIMO	CUOTA BASE	MINIMA	MAXIMA
0	10	\$186.58	\$186.58	\$186.58
11	20	5.17	191.78	238.35
31	30	5.63	248.47	299.10
31	40	6.71	327.70	388.18
41	50	6.90	401.55	463.97
51	60	7.52	495.72	563.58
61	70	7.83	585.07	655.39
71	80	9.13	744.24	826.51
81	90	9.95	892.50	982.00

### USO PUBLICO

RANGOS DE CONSUMOS EN M3			CUOTAS (\$)	
MINIMO	MAXIMO	CUOTA BASE	MINIMA	MAXIMA
0	20	\$75.15	\$75.15	\$75.15
21	50	4.49	116.01	237.35
51	100	4.95	258.72	484.24
101	150	5.58	541.82	795.87
151	250	6.48	919.07	1,515.21
251	350	7.11	1,665.93	2,321.53
351	500	7.48	2,452.23	3,493.16
501	700	8.79	4,080.76	5,706.29
701	1000	9.35	6,079.02	8,679.17

El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en medio urbano, como en medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

#### MEDIO URBANO

USO DOMESTICO	169.06
USO COMERCIAL	380.44
USO INDUSTRIAL	919.28
USO PUBLICO	150.87

Incluye zona urbana de la ciudad de La Cruz

#### MEDIO RURAL

USO DOMESTICO	135.91
USO COMERCIAL	147.95
USO INDUSTRIAL	299.53
USO PUBLICO	150.87

Incluye todas las localidades menores a 2,500 habitantes

### **Artículo 3**

Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe por el cobro del servicio de agua potable, a los usuarios que dispongan del servicio.

### **Artículo 4**

Por el servicio de saneamiento, se cobrará una cuota equivalente al 10% sobre el importe del cobro por servicio de agua potable, a los usuarios que dispongan del servicio.

### **Artículo 6**

Los cobros por servicios y gastos administrativos se efectuarán de acuerdo al esquema siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1- ABASTOS DE AGUA EN PIPAS	31.81 más el Costo más alto por metro cubico establecido en la tarifa de servicio industrial.
2- INSTALACIÓN DE TOMAS Y ACONDICIONAMIENTO PARA MEDIDOR	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma
3- MEDIDOR	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de la instalación.
4- RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	Costo según distancia en metros lineales, más área de conexión con la red: 1M2
5- VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	1 vez el valor diario de la U.M.A.
6-RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	2.5 veces el valor diario de la U.M.A.
7- HONORARIOS DE EJECUCIÓN	1.70 veces el valor diario de la U.M.A.
8- GASTOS DE COBRANZA	0.125 veces el valor diario de la U.M.A.
9- CAMBIO DE PROPIETARIO	2.225 veces el valor diario de la U.M.A.
10- CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	5 veces el valor diario de la U.M.A. por toma de servicio de agua y drenaje
11- CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	1 vez el valor diario de la U.M.A.

**\*Unidad de Medida y Actualizaciones (UMA)** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos

### **Artículo 59**

*Las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el índice nacional de precios del consumidor, publicado en el banco de México o sus equivalentes en el diario oficial de la federación del penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.*

Las nuevas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación, así mismo deroga el régimen tarifario correspondiente al 2023.